

Boletín Oficial



PROVINCIA DE TARRAGONA

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes Jueves, Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta Hered. de J. A. Mel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas. Trimestre en Tarragona y 12.50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 8 de Agosto)
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS
SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

Aguas

Para el conocimiento completo de las ventajas é inconvenientes de la construcción del pantano de Riudecañas, á tenor de lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento de 9 de Abril de 1885; esta Dirección general ha señalado un plazo de treinta días, á contar de la publicación de este anuncio, durante el cual se admitirán cuantas observaciones y reclamaciones se presenten acerca y en contra de la construcción del pantano de Riudecañas á que se refiere esta nota-extracto que acompaña á este edicto.

Madrid 2 de Agosto de 1902.—El Director general, P. O., Arévalo.

Nota-extracto

Se proyecta la construcción de un pantano en Riudecañas, provincia de Tarragona, con arreglo al proyecto redactado por la División de T. H. del Ebro, autorizada para el estudio por la Dirección general de Obras públicas por orden de 28 de Febrero de 1901, á instancia de varios interesados en la construcción de dicho pantano, terrenos del campo de Tarragona.

El emplazamiento del dique de embalse se proyecta á 1.500 metros de éste y junto á la confluencia de los barrancos de las Vallesas por la margen izquierda, y de las Planas por la derecha con la riera de Riudecañas, á 20^m 00 aguas abajo del último; estará constituido por una presa de fábrica, de planta circular, arrancando normalmente á las márgenes, y de 282^m 50 de desarrollo; su altura máxima, contada desde el ensare de cimientos al nivel del terreno hasta la coronación, se proyecta de 35^m 50, produciendo un embalse de 2.987.138 metros cúbicos,

cuya cola pasará del término de Dos Aguas, llegando cerca del molino llamado Ciurana, cuyo aprovechamiento se respeta.

Como consecuencia de la construcción del pantano habrá de variarse el trazado propuesto para el segundo trozo de la carretera de Cambrils á la de Alcolea del Pinar á Tarragona, en sus kilómetros 5.º, 6.º y 7.º, y mientras no se construya esta carretera se necesitará construir un camino de herradura que sustituya al que hoy se utiliza para ir de Riudecañas á Dos Aguas.

También deberán construirse como obra necesaria del pantano dos conducciones con tubos de cemento armado para llevar las aguas de los barrancos de las Vallesas y las Planas á las balsas de Broca y del Mas de Pedret.

Con el pantano podrán regarse de 1.500 á 2.000 hectáreas y atender al abastecimiento de Reus, durante los tres meses de verano, proporcionando durante ese tiempo 2.000 metros cúbicos diarios con tal objeto.

El presupuesto de las obras, empleando el cemento de Zumaya será: por administración 3.307.926.98 pesetas, y por contrata 3.693.316.52 pesetas; empleando el cemento de Pont de Molins, el presupuesto por administración será 1.458.509.36 pesetas y por contrata de 1.628.631.60 pesetas.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm 3142

NEGOCIADO 3.º

ORDEN PÚBLICO

CIRCULAR

En virtud de lo que dispone la prescripción 2.ª de la Real orden circular de 1.º de Julio último, se publica á continuación la relación de las licencias de uso de arma y caza autorizadas por este Gobierno de provincia durante dicho mes de Julio.

Lo que se hace público por medio de este Boletín oficial para general conocimiento.

Tarragona 8 de Agosto de 1902.—El Gobernador, Bernardo Amer.

Relación que se cita

Número de las licencias	FECHA DE SU EXPEDICIÓN			NOMBRES de los que la obtienen	PUEBLO de su vecindad
	Día	Mes	Año		
46	9	Julio	1902	Boenaventura Galloffe.	Nou.
47	14	"	"	Domingo Cid Giné.	Tortosa.
48	"	"	"	Francisco Ferraté Benages.	Montbrío.
49	22	"	"	Jaime Simó Botarull.	Reus.
50	"	"	"	Juan Virgili Sanromá.	Tortosa.
51	23	"	"	Félix Gesali Nolla.	Tarragona.
52	28	"	"	Ramón Sala Castelló.	Blancafort.
53	31	"	"	Amadeo Estalella Brufau.	Santa Coloma.
54	"	"	"	Vicente Contra Gomez.	Corbera.
55	"	"	"	Agustín Cot Ripoll.	Benisanet.
De uso de arma					
163	5	Julio	1902	Joaquín Mora Castelló.	Ulldecona.
164	8	"	"	Miguel Cardona Lleixá.	Mas de Barberáns.
165	"	"	"	Damián Sanz Saotz.	Idem.
166	9	"	"	Antonio Climent Oliveras.	Aleover.
167	"	"	"	Juan Fortuny Boronat.	Nou.
168	11	"	"	Francisco Cogat Ruana.	Fatarella.
169	19	"	"	Juan Lauradó Prats.	Reus.
170	"	"	"	Juan Salvadó Freixas.	Alforja.
171	"	"	"	Antonio Llabería Rebull.	Idem.
172	"	"	"	Domingo Mariné Llabería.	Idem.
173	22	"	"	Manuel Juanola Reixach.	Tarragona.
174	"	"	"	Enrique Boldú Pinós.	Idem.
175	"	"	"	Juan Rodríguez Mulet.	Tortosa.
176	23	"	"	José Rosell Ripoll.	Miravet.
177	"	"	"	José Mora Rovira.	Gandesa.
178	29	"	"	Miguel Martí Masip.	Alforja.
179	"	"	"	José M.ª Salvat Rebull.	Idem.
180	31	"	"	Francisco Grau Ferré.	Batea.
181	"	"	"	Agustín Masagué Ripoll.	Benisanet.
182	"	"	"	Bautista Vela Pedrola.	Idem.
183	"	"	"	Bautista Ruiz Piñol.	Idem.
184	"	"	"	Mateo Colomé García.	Tortosa.
185	"	"	"	Ramón Bosch Valls.	Roquetas.
186	"	"	"	Francisco Baiges Valls.	Idem.
187	"	"	"	Miguel Barberá Cúrto.	Idem.
188	"	"	"	Francisco Valls Barberá.	Idem.

Núm. 3143

Orden público.—Circular

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procedan á la busca y detención de una mujer llamada María Rosa Mateu Estivill, que se marchó de su casa, que la tiene en la villa de Cornudella, suponiendo tomara la dirección de Reus.

Las señas de la expresada mujer son: edad 30 años, viste traje del país bastante decente, y tiene algo perturbadas sus facultades mentales.

Caso de ser detenida la pondrán á disposición del Sr. Alcalde de Cornudella que la reclama.

Tarragona 8 de Agosto de 1902.—El Gobernador, Bernardo Amer.

El Ilmo. Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio, con fecha 15 del pasado Julio, dice á este Gobierno lo que sigue:

«En el expediente «Marcelina», núm. 359, incoado en el Gobierno civil de Tarragona por D. José Mangraná: Resultando: 1.º Que el 10 de Julio de 1901 solicitó dicho señor la expresada mina de hierro de 256 pertenencias, sitas en Falset y Marsá, siguiéndose los trámites de admisión y publicación en la forma legal: 2.º Que en 16 de Septiembre presentaron oposición D. Andrés Magriñá, D. Pedro Rull y su esposa D.ª María Magriñá y D. Ricardo Mestre y su esposa Doña Gertrudis Magriñá, todos bajo un solo escrito; por otros de la misma fecha se opusieron D. Juan Pujades, dueño de la finca de regadío «Huerto de Pascó» y Vicente Rull, Alcalde de Falset, á nombre del Municipio de la misma población; y en idéntica fecha se opusieron D.ª Teresa Domenech y D.ª María Figueras, dueños del «Hort de la capella de Nostra Señora de Gracia»: Todas las oposiciones se fundan en que la concesión solicitada ocupa las minas de agua «Del Colomé ó Magriñá», «La Senia», «Bauma y Mineta», las fuentes públicas y galerías de aguas «Font Vella», «Den Granel», «Font del Batlle», «Amades» y otras, además de comprender también varias carreteras, entre ellas la de Alcolea del Pinar á Tarragona, Falset á Marsá, y Falset á Bellmunt, sospechándose también por el Alcalde puede alcanzar la demarcación á la población de Falset: 3.º Que el 21 de Octubre de 1901 contestó el registrador las oposiciones manifestando en sus trabajos no existe perjuicio para nadie, pues solo trata de ejercer un derecho, informando la Comisión provincial en 18 de Noviembre de 1901 debía cancelarse el registro por comprenderse en él carreteras, la población de Falset y las minas de agua que surten á ésta última, informando la Jefatura en 13 de Diciembre de 1901 y 18 de Marzo de 1902 la prosecución del registro, puesto que en el primer período, ó sea en el de la concesión, solo puede cancelarse un registro por no haber terreno franco ó por defectos en el expediente y solo en el segundo período, ó sea en el de la explotación, es cuando caben las oposiciones del género de la que nos ocupa, con cuya opinión decretó conforme el Gobernador el 21 de Marzo de 1902: 4.º Que el 1.º de Mayo de 1902 recurrieron en alzada D. Andrés Magriñá, D.ª Gertrudis y D.ª María Magriñá, ambas con licencia marital; en 3 de Mayo D.ª Teresa Domenech, D.ª María Figueras y D. Vicente Rull, Alcalde de Falset, dándose en éstos tres recursos por reproducidos los argumentos aducidos en las oposiciones, proponiendo el Gobernador, al informar los expresados recursos, la confirmación del decreto recurrido: Visto el art. 12 de la ley de 4 de Marzo de 1868 que fija en 40 metros la distancia mínima á que han de ejecutarse labores próximas á fuentes públicas, carreteras etc.: Los 36 y 37 de la propia ley que especifican la precisión de contener en el título de propiedad las condiciones especiales, previamente aprobadas por la Superioridad, por lo que al aprobarse el expediente, deben ya constar autorizadas dichas especiales condiciones: El art. 59 de la misma ley, que marca las responsabilidades de los que voluntaria ó involuntariamente desviasen cauces de aguas: Los artículos 23 y 24 de la ley de Aguas

de 13 de Junio de 1879 que preceptúan que sin previa estipulación de perjuicios no se podrán ejecutar labores en las pertenencias mineras, y dá reglas para el caso en que no haya armonía con los propietarios de los caudales auríferos: Las Reales órdenes de 27 de Noviembre de 1901 recaídas en los expedientes de Barcelona «Eureka» y «San José», que como otras muchas estatuyen la forma y tramitación de las condiciones especiales: Considerando: 1.º Que habiéndose marcado un plazo de sesenta días para presentar oposiciones, los hoy recurrentes estuvieron en su perfecto derecho al presentar las que estimaron conducentes, en evitación de los posibles daños que á sus intereses pudieran sobrevenir con la concesión solicitada, concepto que halla su confirmación en los artículos 36 y 37 de la ley al preceptuar que en el título de toda concesión han de constar las condiciones especiales que en su caso han de imponerse, aprobadas por la Superioridad: 2.º Que mientras la demarcación no se verifique no puede precisarse qué superficie de ella quedará cubierta con la parte ó el todo de la población de Falset y cuáles fuentes, vías y minas de aguas quedarán comprendidas en su perímetro, cuyas circunstancias se harán constar en su día por el Ingeniero actuario, y podrán servir para con toda exactitud proponerse por éste las condiciones especiales que á su juicio deban imponerse á la pretendida concesión: 3.º Que únicamente en el caso que el Ingeniero actuario estime que las citadas fuentes, minas de aguas y población puedan ser perjudicadas por las futuras labores de «Marcelina», es cuando podrán ser formuladas por dicho Ingeniero las condiciones especiales, que después de consultadas con la Superioridad, se consignarán en el título de la mina; S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido confirmar el decreto dictado por el Gobernador de Tarragona en el expediente «Marcelina», núm. 359, con fecha 21 de Marzo del corriente año, por el que se ordenó proseguir el expediente, debiendo en su día tenerse en cuenta la existencia de posibles daños, para imponer, si procede, condiciones especiales.»

Lo que hago público á los efectos de la ley y para conocimiento de cuantos pueda interesar.
Tarragona 9 de Agosto de 1902.—
El Gobernador Bernardo Amer.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 3145

Don Juan Fort Mestres, Alcalde constitucional de Almoher, Hago saber: Que intentado sin resultado el llamamiento de gremios para los encabezamientos parciales de los derechos señalados á las especies objeto de imposición de los arbitrios extraordinarios concedidos por la Superioridad con destino á cubrir el déficit que resulta en el presupuesto ordinario de este distrito municipal para 1902, en cumplimiento de lo acordado por la Comisión gestora para la realización de medios con que cubrir el cupo de dichos arbitrios, el día que haga diez no feriados, á contar desde el siguiente al en que se inserte este edicto en el Boletín oficial de la provincia y horas de once á doce, tendrá lugar en el salón de actos de esta Casa Consistorial, bajo mi presidencia, la primera substa del arriendo á venta libre de los referidos derechos, con sujeción al pliego de condiciones que obra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que he dispuesto hacer público para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Almoher 7 de Agosto de 1902.—
Juan Fort.

Núm. 3146

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Ribarroja

Aprobado por el Ayuntamiento de esta villa el proyecto de presupuesto adicional al ordinario de este distrito para el corriente ejercicio de 1902, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días, conforme á lo dispuesto en el art. 146 de la vigente ley Municipal.

Ribarroja 6 de Agosto de 1902.—El Alcalde accidental, José Solé.

Núm. 3147

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vandellós

Confecionados por las respectivas Juntas los repartimientos de consumos y gremial de líquidos correspondientes al año actual, se hallarán de manifiesto por espacio de ocho días en la Secretaría municipal á fin de que puedan ser examinados y producir las reclamaciones que se crean justas.

Vandellós 8 de Agosto de 1902.—El Alcalde, Florencio Tudó.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 3148

EDICTO

En méritos de los autos de juicio declarativo de mayor cuantía de que luego se hará mérito, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

SENTENCIA

En la villa de Montblanch á veinte y siete de Junio de mil novecientos dos.—D. Eusebio Font y Folch, Licenciado en la Facultad de Filosofía y Letras y Juez de primera instancia de la misma y su partido; vistos los autos del juicio ordinario de mayor cuantía sobre reclamación de suplemento de legítima, tramitados entre partes de la una como demandantes los cónyuges D. Jaime Sans Torruella y D.ª María Monseny Espinach, propietarios, vecinos de Solivella, de este partido judicial, representados primero por el Procurador D. José Alfonso Pedrol, luego por el Procurador D. Juan Miró Palau, y dirigidos por el Abogado D. Melchor Foraster; y de la otra como demandados en un principio D. José Monseny Espinach y D. Baldomero Monseny Andreu, propietarios, vecinos del lugar de Picamoixons, agregado al término municipal de Valls, el D. José, y de Solivella, el D. Baldomero, representados por los Procuradores D. Ramón Riba y D. Agustín Foguet Odena y dirigidos por los Letrados D. Melchor Mallet y D. Matías Guarro, respectivamente; y después, solo D. Baldomero y los ignorados herederos ó causa habientes de D. José Monseny Espinach, representados éstos en estrados del Juzgado.—Resultando, etc.—Fallo: Que debo condenar y condeno al demandado D. Baldomero Monseny y Andreu á que pague á la actora Doña María Monseny la cantidad de dos mil ochocientas cincuenta y cinco pesetas sesenta y dos céntimos y medio como suplemento de legítima que se le debe á ésta de la herencia de sus padres D. Francisco Monseny y D.ª María Espinach, abuelos del demandado, más los frutos de esta cantidad ó intereses legales desde el día de la contestación á la demanda, cantidad que

satisfará en dinero ó en bienes inmuebles estimando su valor, sin expresa condena de costas. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Eusebio Font.»

«Publicación.—En el día de su fecha la sentencia que antecede ha sido leída y publicada por el Sr. Juez que la suscribe estando celebrando audiencia pública, de que doy fé.—Ante mí, Alfonso Poblet, Escribano.»

Y para que sirva de notificación de la transcrita sentencia á los herederos ignorados declarados en rebeldía, de D. José Monsey Espinach, libro el presente para su inserción en el Boletín oficial de la provincia, en Montblanch á siete de Agosto de mil novecientos dos.—Alfonso Poblet, Escribano.

Núm. 3149

Don Santiago Arber é Ines, primer Teniente del Regimiento de Infantería Gerona, número veinte y dos, y Juez instructor del expediente que por deserción instruyo al recluta procedente de la zona de Barcelona, número cincuenta y nueve, destinado á este Regimiento, Antonio Grau Dalmain.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al citado Antonio Grau Dalmain, hijo de Eduardo y de María Teresa, natural de Tarragona, vecindado en Barcelona, edad de veintidós años, de oficio barbero, religión Católica, Apostólica y Romana, soltero, de un metro seiscientos diez milímetros de estatura; las señas son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba naciente, boca regular, color sano, frente despejada, aire marcial, producción buena; señas particulares ninguna, y para que en el término de treinta días, á contar de la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia de Tarragona, comparezca á mi disposición en el cuartel que ocupa el Regimiento de Gerona en esta capital, para responder al expediente que se le sigue por deserción; bajo apercibimiento de que de no hacerlo así será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado Antonio Grau Dalmain, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso á mi disposición al cuartel que ocupa mi Regimiento en esta capital.

Dado en Zaragoza á treinta uno de Julio de mil novecientos dos.—Santiago Arber.

ANUNCIOS

L EY DE CAZA.—Precio: 50 céntimos.

L EY DE QUINTAS.—Precio: 2:50 pesetas.

L EGISLACIÓN DE MINAS.—Precio: cinco pesetas.

L EY ELECTORAL.—Precio: una peseta.

M ANUAL DEL IMPUESTO SOBRE UTILIDADES.—Precio: una peseta.

M ANUAL DEL ALCALDE.—Precio: dos pesetas.

De venta en la Administración de este BOLETIN.—Pago al contado.